



**Recurso nº 478/2014**

**Resolución nº 501/2014**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL  
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 1 de julio de 2014

**VISTO** el recurso interpuesto por D. D.P.B., en representación de la empresa MYCSA MULDER & Co. Import-Export, S.A. (en lo sucesivo, MYCSA o la recurrente) contra la adjudicación del contrato de *“Fabricación y suministro de seis embarcaciones semirrígidas, con sus correspondientes pertrechos, con destino al Servicio marítimo de la Guardia Civil”* (Expte. D/0113/A/13/6), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Dirección General de la Guardia Civil convocó, mediante anuncios publicados en la Plataforma de Contratación del Estado, en el DOUE y en el BOE los días 19, 20 y 27 de diciembre de 2013, respectivamente, licitación para contratar, por procedimiento abierto, la fabricación y suministro de seis embarcaciones semirrígidas, con sus correspondientes pertrechos. El valor estimado del contrato es de 534.240 euros.

**Segundo.** La licitación se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público –cuyo texto refundido (TRLCSP en adelante) se aprobó por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-, así como con lo previsto en las normas de desarrollo de la Ley. El contrato, dado su importe, está sujeto a regulación armonizada.

**Tercero.** El cuadro de características del Pliego de cláusulas administrativas (PCAP), establece en su apartado 12 los criterios de adjudicación, todos ellos valorables mediante fórmula: oferta económica (51 puntos); mejora del plazo de garantía (24 puntos) y “*Mayor despliegue de servicios técnicos en territorio nacional*” (25 puntos). Para este último criterio se establece que a la oferta con mayor número de servicios técnicos se la asignará la puntuación máxima de 25 puntos y que “*Sólo se considerarán servicios técnicos los que sean acreditados como tales por el fabricante de la embarcación ofertada, o por su representante en España,... En caso de que el fabricante o su representante en España coincidan con el licitador, bastará una declaración de éste... La acreditación del licitador como representante del fabricante en España deberá efectuarse mediante declaración jurada. Sólo se contabilizará un servicio técnico por provincia (es decir hasta un máximo de 52 incluyendo Ceuta y Melilla)*”.

En el anexo II del Cuadro de características, se detalla el modelo de oferta en el que se deben cumplimentar con respuesta alternativa (SÍ / NO) dos cuestiones relativas al criterio indicado:

- *MAYOR DESPLIEGUE DE SERVICIOS TÉCNICOS EN TERRITORIO NACIONAL (ADJUNTA DECLARACIÓN JURADA)*
- *ADJUNTA ANEXO III DEBIDAMENTE CUMPLIMENTADO.*

El Anexo III es el modelo para detallar los servicios técnicos, que se deben relacionar con indicación del *nombre del taller, ubicación (provincia y municipio) y dirección y teléfono.*

**Cuarto.** Tras la apertura de las cinco proposiciones presentadas, la mesa de contratación procedió a clasificar las ofertas y propuso la adjudicación en favor de EDUARDO ONIEVA, S.A., por ser la mejor puntuada con 83,48 puntos. La oferta de la recurrente obtuvo un total de 75 puntos; en el criterio relativo al despliegue de servicios técnicos se le asignaron 0 puntos porque, de acuerdo con el informe técnico de valoración de las ofertas, “*no figura declaración jurada del fabricante acreditando al licitador como su representante en España y los Servicios Técnicos ofertados no están acreditados como tales por el fabricante de las embarcaciones*”. El acuerdo de adjudicación se notificó el 24 de abril de 2014.

**Quinto.** Contra la Resolución de adjudicación, MYCSA interpuso el 16 de mayo recurso especial en materia de contratación (nº 388/2014). Mediante Resolución de este Tribunal nº 435/2014, de 30 de mayo, se estimó parcialmente el recurso y se acordó *“retrotraer las actuaciones al momento anterior a la notificación de la adjudicación, al objeto de que la misma se notifique debidamente motivada a todos los licitadores en el procedimiento”*. De acuerdo con ello, el 9 de junio se notifica de nuevo la adjudicación, a la que se acompaña el informe justificativo de las puntuaciones otorgadas.

**Sexto.** Contra esta nueva notificación, previa comunicación al órgano de contratación, MYCSA ha interpuesto recurso especial, mediante escrito presentado en el registro de este Tribunal el 18 de junio de 2014. Solicita que se anule la adjudicación por entender que, según consta en la Carta o Mandato de Representación otorgado por el fabricante, e incluido en el sobre 1 de documentación administrativa, *“MYCSA es justamente el representante y concesionario en España de SEA RIB'S y así se ha acreditado en su momento oportuno”*. El que en la acreditación de dicha representación se omitiera la expresión concreta de *“declaración jurada”*, considera que es un requisito de índole exclusivamente formal y subsanable.

**Séptimo.** El informe del órgano de contratación se recibió en el Tribunal el 23 de junio de 2014. Considera que *“la recurrente presentó su oferta sin acompañar la declaración jurada exigida en los pliegos, causa que motivó la no validación de los Servicios Técnicos ofertados y, consecuentemente, ser puntuado dicho criterio con cero puntos”*. Entiende que la aportación de ese documento debía hacerse en el sobre de la oferta, por lo que no es posible solicitar la subsanación, que se refiere a la documentación administrativa.

**Octavo.** El 23 de junio de 2014, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores para que pudieran formular alegaciones, habiendo evacuado este trámite el adjudicatario, EDUARDO ONIEVA, S.A.

**Noveno.** El 27 de junio de 2014 la Secretaria del Tribunal por delegación de éste resolvió mantener la suspensión del procedimiento de contratación, producida como consecuencia de lo establecido en el artículo 45 del TRLCSP.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** Se recurre la adjudicación de un contrato de suministro sujeto a regulación armonizada, acto susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP. La competencia para resolver corresponde al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de dicha norma.

**Segundo.** La legitimación activa de la empresa recurrente viene otorgada por aplicación del artículo 42 del TRLCSP, por cuanto concurrió a una licitación en la que pudo resultar adjudicataria. Se han cumplido las prescripciones formales y de plazo en la interposición del recurso.

**Tercero.** La cuestión de fondo a dilucidar es si la documentación presentada por la recurrente en el sobre 1 es suficiente para acreditar su condición de representante del fabricante de las embarcaciones ofertadas y, en su defecto, si se trata de una documentación subsanable.

El cuadro de características del PCAP, en la cláusula 7.2 se refiere a los requisitos de solvencia técnica, a incluir en el sobre nº 1, en los términos siguientes:

*“7.2.1. las empresas licitantes deberán acreditar mediante certificado, declaración jurada o documento similar que en los últimos tres años han suministrado al menos dos embarcaciones similares a las que se exigen en el PPT... Se indicará el importe, fechas y destino público o privado de las embarcaciones,...*

*7.2.2. Las empresas licitantes deberán presentar la documentación técnica incluida en el anexo II de este pliego”.*

El indicado anexo II se refiere a las especificaciones técnicas del producto *“en las que deberán figurar perfectamente definidos todos los equipos de la embarcación para cumplir el PPT, con expresión de sus marcas y modelos”.*

A tenor de las cláusulas transcritas, no se exigía en los pliegos que con la documentación de solvencia técnica (sobre nº 1), se acreditara la representación del fabricante de las embarcaciones. No obstante, la recurrente presentó una Carta de Representación del fabricante, en la que textualmente se indica que MYCSA: *“Está autorizada a vender y distribuir los productos de la gama SEARIB’S, así como hacer el mantenimiento y reparaciones en garantía, dar asistencia técnica, y también participar en ofertas y licitaciones públicas y privadas en todo el territorio Español”*.

Esta Carta de Representación, aunque no contenga la expresión literal de *“declaración jurada”* y se incluyera en el sobre nº 1, debe entenderse que acredita de manera suficiente la condición del licitador como representante del fabricante en España.

De hecho, también a la empresa propuesta como adjudicataria, se le ha aceptado una declaración del fabricante (ZODIAC ESPAÑOLA, S.A.U., que a su vez también presentó oferta), ésta sí incluida en el sobre nº 2, donde se certifica que la empresa EDUARDO ONIEVA *“es nuestro agente para ventas y suministros de productos Militares y Profesionales en la zona de Madrid, para el concurso D/0113/A/13/6”*. Aunque la certificación no contiene la expresión literal de *“declaración jurada”* se aceptó como acreditación suficiente del licitador como representante del fabricante en España.

Por otra parte, es irrelevante que la acreditación de la representación del fabricante se incluyera en el sobre nº1 con la documentación de solvencia técnica (como es el caso de la recurrente) o en el sobre nº 2 con la oferta (como sucede con la adjudicataria). En efecto, tal acreditación es necesaria para poder valorar los servicios técnicos acreditados, pero no forma parte de la oferta ni de los elementos a valorar.

**Cuarto.** En conclusión, hemos de entender que la recurrente acreditó su condición de representante en España del fabricante de las embarcaciones ofertadas mediante la Carta de Representación incluida en el sobre nº 1 y, por tanto, deben ser tenidos en cuenta en la valoración de su oferta los servicios técnicos declarados por MYCSA.

Por todo lo anterior,

**VISTOS** los preceptos legales de aplicación,

**ESTE TRIBUNAL**, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA**:

**Primero.** Estimar el recurso interpuesto por D. D.P.B., en representación de la empresa MYCSA MULDER & Co. Import-Export, S.A. contra la adjudicación del contrato de *“Fabricación y suministro de seis embarcaciones semirrígidas, con sus correspondientes pertrechos, con destino al Servicio marítimo de la Guardia Civil”* y retrotraer las actuaciones al momento anterior a la valoración de las ofertas, al objeto de que la misma tenga en cuenta los servicios técnicos declarados por la recurrente.

**Segundo.** Dejar sin efecto la suspensión del procedimiento de contratación producida de conformidad con el artículo 45 del TRLCSP.

**Tercero.** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-